



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015)

Medio de control Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-002-2015-00173-00

Demandante: ANA KARINA ROLL VERGARA

Demandado: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

En vista de la nota secretarial y en atención a que lo pretendido en la presente demanda es que se libre mandamiento de pago, como consecuencia de la ejecutoria de sentencia proferida el 30 de septiembre de 2014 dentro del proceso radicado bajo el No. 70001 33 33 005-2013-00075-00 por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo¹, donde se accedieron a las suplicas de la demanda se analizará lo pertinente.

Antes de estudiar sobre los requisitos formales de la demanda ejecutiva y demás, se observa que la sentencia aportada como título, fue dictada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, lo que implica detenerse en determinar la competencia para conocer del asunto según lo establecido en la Ley 1437 de 2011 estatuto especial de lo Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo. En este orden de ideas, la Ley en mención en sus Arts. 156 núm. 9 y 298 inciso primero, le encarga la competencia para conocer del medio de control de ejecución de sentencias al Juez mismo que profirió la providencia. Al respecto indican los citados artículos:

Art. 156 núm. 9 ibídem.

*“En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, **será competente el juez que profirió la providencia respectiva**”.* (Negrilla fuera del texto)

Art. 298 inciso primero ibídem.

*En los casos en que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, **sin excepción alguna el juez que la profirió ordenara su cumplimiento inmediato**.* (Negrilla fuera del texto)

¹ Fls. 16 y ss.

Comenta el Despacho que sobre el tema en estudio existe un recién pronunciamiento (auto de ponente) del Consejero Dr. Jaime Orlando Santo finió Gamboa², donde expresó que de las normas arriba citadas, se puede llegar a pensar que existe una contradicción entre ellas. Pues a su percepción en el Art 156 numeral 9 del C.P.A.C.A en realidad está otorgando competencia al juez en razón de territorio, pero pareciera indicar que el juez competente es el que profirió la sentencia sin tener en cuenta el factor de cuantía del asunto, así mismo hace referencia que no debe entenderse la expresión de juez propiamente dicho, si no como el distrito judicial competente.

De otra parte, el Consejero Dr. Gerardo Arenas Monsalve³ sobre lo anterior considero que la competencia para conocer sobre la ejecución de las sentencias debe hacerse por el juez que profirió la sentencia que se pretende ejecutar manifestando muy concretamente lo siguiente:

(...) "Se deduce de lo anterior que en materia de títulos complejos integrados por la sentencia y el respectivo acto de cumplimiento, el juzgador conserva poder de sujeción a la sentencia, todo ello para favorecer el principio de salvaguarda del interés general y de la cosa Juzgada (...)"

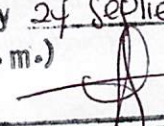
Se concluye de lo anterior, que el Juez competente para conocer del medio de control de ejecución de sentencia dentro de la jurisdicción de lo contencioso Administrativo, es el mismo que profirió la providencia respectiva quien para el caso en examen es el Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo. Motivo por el cual deba remitírsele el proceso de la referencia por conducto de la oficina judicial de esta ciudad, para que le sea repartido de acuerdo a los lineamientos legales descritos en esta providencia. Por lo anterior, se **DISPONE:**

Remítase por secretaría, el presente expediente por conducto de la Oficina Judicial al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.

NOTIFIQUESE


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

LPM

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 053 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 24 Septiembre 2015
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

² Decide recurso de apelación contra mandamiento ejecutivo, 7 de octubre del 2014, C.P Jaime Orlando Santofinío Gamboa
³ Auto de 2 de abril del 2014 C.P Gerardo Arenas Monsalve